



Resolución Jefatural

N° 000165-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 de Agosto de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004544-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000623-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000372-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, la Carta N° 0016-2021-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, el Oficio N° 0001647-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 003-2021-CONSORCIOMEKAKECSA-RL-OQZ y el Informe N° 000707-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Procedimiento de Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de obra: “*Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la IE Capitán Marcelino Valverde Solorzano, Sihuas – Sihuas – Ancash*”; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA, conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L, y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A; en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos Treinta (330) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de marzo de 2017, la Entidad comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 289-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de octubre de 2017, la Entidad declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por el contratista por setenta (70) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de noviembre de 2017, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 19,658.47 (Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 47/100 Soles) incluido IGV, que represente una incidencia parcial de 0.11% del monto del contrato original. Asimismo en la citada Resolución, la Entidad aprobó el deductivo vinculante de la N° 02 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 7,933.69 (Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 69/100 Soles) incluido el IGV, que representa una incidencia parcial de 0.05% del monto del contrato original; con una incidencia acumulada de 0.07% del monto del contrato original;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GMIFANG**



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por VENTURA DAVILA Fermin Salvador FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2021 11:27:44 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2021 09:56:28 -05:00



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 326-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de noviembre de 2017, la Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo de Obra N° 02 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por el contratista por ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de enero de 2018, la Entidad declaró Improcedente la Solicitud la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por el contratista por ciento tres (103) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de enero de 2018, la Entidad declaró Improcedente la Solicitud la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por el contratista por veintiún (21) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 096-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de abril de 2018, la Entidad declaró improcedente la Solicitud de ampliación de plazo de Obra N° 05 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por el contratista por veinte (20) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 097-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de abril de 2018, la Entidad declaró Improcedente la Solicitud la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por el contratista por ciento ocho (108) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 127-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de mayo de 2018, la Entidad declaró Improcedente la Solicitud la Ampliación de Plazo de Obra N° 07 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por el contratista por diecisiete (17) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 24 de julio de 2018, la Entidad declaró Improcedente la Solicitud la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por el contratista por cuarenta (40) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 27 de noviembre de 2018, se rectificó el error material contenido en el artículo 2° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba el Deductivo Vinculante de Obra N°02; el cual quedó rectificado como Deductivo Vinculante de Obra N°01 por el monto ascendente a S/ 7,933.69 (Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 69/100 Soles) incluido el IGV;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 316-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de noviembre de 2018, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el IGV, que una incidencia acumulada -0.39% del monto contractual original;

Que, mediante “Acta de recepción de obra”, suscrita el 31 de octubre de 2018, el Comité de recepción procedió a recepcionar la obra, luego de la inspección ocular, habiéndose levantado las observaciones formuladas dentro del plazo de ley, las cuales constan en el Acta de observaciones de obra suscrita el 19 de setiembre de 2018, de acuerdo





Resolución Jefatural

a los documentos técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto) salvo vicios ocultos;

Que, mediante Decisión N° 22 de fecha 07 de diciembre de 2020, el Árbitro Único Juan Carlos Pinto Escobedo emitió el Laudo Arbitral, el cual resuelve las controversias suscitadas en la ejecución del contrato de obra interpuesto por el Contratista, cuyas pretensiones son:

Primera Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Jefatural N°326-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la misma que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°02, en consecuencia se nos otorgue los ciento ochenta (180) días calendario, solicitados mediante Carta N°059-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida el 08.11.17; con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por el monto calculado en el anexo Ñ, al amparo del artículo 169° y 170° del reglamento, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Segunda Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Jefatural N°001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la misma que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, en consecuencia se nos otorgue los ciento tres (103) días calendario, solicitados mediante Carta N°069-2017-CONSORCIO MEGAKECSA, recibida el 11.12.17; con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por el monto calculado en el anexo Ñ, al amparo del artículo 169° y 170° del reglamento, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Tercera Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Jefatural N°096-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la misma que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, en consecuencia se nos otorgue los veintiún (21) días calendario, solicitados mediante Carta N° 070-2017-CONSORCIO MEGAKECSA, recibida el 11.18.17; con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por el monto calculado en el anexo Ñ, al amparo del artículo 169° y 170° del reglamento, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Cuarta Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Jefatural N°096-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la misma que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°05, en consecuencia se nos otorgue los veinte (20) días calendario, solicitados mediante Carta N°031-2017-CONSORCIO MEGAKECSA, recibida el 27.03.18; con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por el monto calculado en el anexo Ñ, al amparo del artículo 169° y 170° del reglamento, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Quinta Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Jefatural N°097-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la misma que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°06, en consecuencia se nos otorgue los ciento ocho (108) días calendario, solicitados mediante Carta N°032-2017-CONSORCIO MEGAKECSA, recibida el 27.03.17; con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por el monto calculado en el anexo Ñ, al amparo del artículo 169° y 170° del reglamento, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.





Resolución Jefatural

Sexta Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Jefatural N°127-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la misma que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, en consecuencia se nos otorgue los diecisiete (17) días calendario, solicitados mediante Carta N°050-2017- CONSORCIO MEGAKECSA, recibida el 27.04.18; con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por el monto calculado en el anexo Ñ, al amparo del artículo 169° y 170° del reglamento, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Séptima Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Jefatural N°181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la misma que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, en consecuencia se nos otorgue los cuarenta (40) días calendario, solicitados mediante Carta N°062-2017-CONSORCIO MEGAKECSA, recibida el 03.07.18; con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por el monto calculado en el anexo Ñ, al amparo del artículo 169° y 170° del reglamento, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Octava Pretensión Principal: La obligación por parte de la entidad contratante, de dar suma de dinero (pago), de las costas (gastos del proceso: honorarios del tribunal arbitral y de la secretaría arbitral) derivados del presente proceso, más los intereses hasta la fecha de su pago, al amparo de los artículos 70° y 73° del D.L. N°1071 Ley de Arbitraje.

Novena Pretensión Principal: Se reconozca y ordene el pago por los daños y perjuicios que se originan como el pago a empresas asesoras para el proceso de arbitraje (costos); tal y como lo estipulan los artículos 1969° y 1985° del Código Civil, por el monto de S/ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles)".

Asimismo, el Arbitro Único resolvió:

"PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE las siguientes pretensiones: primera pretensión principal de la demanda relacionada con SAP 2, segunda pretensión principal de la demanda relacionada con SAP 3, tercera pretensión principal de la demanda relacionada con la SAP 4, cuarta pretensión principal de la demanda relacionada con la SAP 5 y quinta pretensión principal de la demanda relacionada con la SAP 6, de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo.

DECLARAR QUE los plazos reconocidos, se otorgan **SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES** de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente laudo.

SEGUNDO.- DECLARAR QUE el otorgamiento de las ampliaciones de plazo indicadas en el artículo precedente, **DEBERAN RESPETAR EL CRITERIO DE SUPERPOSICION/TRASLAPE DE PLAZOS** señalado en los considerandos 258 al 260 no correspondiendo una sumatoria simple de días.

TERCERO.- DECLARAR INFUNDADA las siguientes pretensiones: La sexta pretensión principal por 17 días calendarios, la octava pretensión principal por 40 días calendario de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo.





Resolución Jefatural

CUARTO.- DECLARAR INFUNDADA la novena pretensión principal relacionado con las costas y costos del proceso, de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo.

QUINTO.- DECLARAR INFUNDADA la décima pretensión principal relacionada con el pedido de indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo”;

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 19 de abril de 2021, el Arbitro Único atiende la solicitud de “rectificación de laudo” a través del cual resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación presentada por el PRONIED, y en ese sentido modifíquese la parte resolutive del laudo del siguiente modo:

DICE:

“TERCERO: DECLARAR INFUNDADA las siguientes pretensiones: La sexta pretensión principal por 17 días calendario, la octava pretensión principal por 40 días calendario, de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la novena pretensión principal relacionada con las costas y costos del proceso, de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo.

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la décima pretensión principal relacionada con el pedido de indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo.”

DEBE DECIR:

“TERCERO: DECLARAR INFUNDADA las siguientes pretensiones: La sexta pretensión principal por 17 días calendario, la séptima pretensión principal por 40 días calendario, de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la octava pretensión principal relacionada con las costas y costos del proceso, de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo.

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la novena pretensión principal relacionada con el pedido de indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa del presente laudo.

(...);

Que, con Oficio N° 2892-2021-MINEDU-PP de fecha 17 de mayo de 2021, la Procuraduría Pública del MINEDU informa a la Entidad, que luego de efectuado el análisis del laudo arbitral y de la Resolución N° 25 que forma parte integrante del mismo, coinciden con la posición de la Entidad, en que no concurre ninguna causal válida para la interposición de un recurso de anulación en contra del laudo emitido en el proceso seguido con el Contratista;

Que, con Carta N° 003-2021-CONSORCIOMEGAKECSA-RL-OQZ, recibido por la Entidad el 11 de junio de 2021, el Contratista presentó la Liquidación Final del Contrato de Obra, señalando que existe un saldo a favor del contratista por el monto de S/





Resolución Jefatural

399,914.22 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Catorce con 22/100 Soles) en efectivo y S/ 72,036.33 (Setenta y Dos Mil Treinta y Seis con 33/100 Soles) en IGV;

Que, mediante Memorándum N° 000919-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 06 de julio de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, el Informe N° 000040-2021-LAA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y la Carta N° 003-2021- CONSORCIOMEGAKECSA-RL-OQZ, que contiene la liquidación de obra del Contratista, a fin de proceder con la elaboración de la liquidación de obra correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000294-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 09 de julio de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remitió el Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000344-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL a través del cual se requiere información complementaria referente al calendario programado de avance de obra valorizado fechado y aprobado;

Que, mediante Memorando N° 000969-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 19 de julio de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, el Informe N° 077-2021-LAA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se da atención a lo requerido en el Memorando N° 000294-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC;

Que, mediante Memorando N° 000311-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 21 de julio de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000354-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL a través del cual se requiere información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 000312-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 22 de julio de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000356-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL a través del cual se requiere información complementaria referente a la valorización del adicional de obra N° 02;

Que, mediante Memorando N° 000993-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de julio de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, el Informe N° 000091-2021-LAA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO a través del cual se da atención al requerimiento de la información complementaria referente a la valorización del adicional de obra N° 02, requerida mediante el Memorando N° 000312-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC;

Que, mediante Memorando N° 000996-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de julio de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, el Informe N° 000354-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL a través del cual se da atención al requerimiento de la información complementaria al Memorando N° 000311-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC;

Que, mediante Informe N° 000366-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 05 de agosto de 2021, el Sub Equipo de Liquidaciones informa a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, que se realizaron catorce (14) observaciones a la "Liquidación Final del Contrato de Obra" remitido por el Contratista, mediante Carta N° 003-2021-CONSORCIOMEGAKECSA-RL-OQZ, el cual se resume en el siguiente cuadro:





Resolución Jefatural

DESCRIPCIÓN	LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA	OBSERVACIONES
AUTORIZADO			
CONTRACTUAL			
Contrato Principal	14,815,835.42	14,815,835.42	
Adicional de Obra	16,659.72	16,659.72	
Deductivo de Obra N°01	-6,723.47	-6,723.47	
Deductivo de Obra N°02	-67,647.35	0.00	OBSERVACIÓN N°01
REINTEGRO			
Reajuste del Contrato Principal	613,000.52	626,658.63	OBSERVACIÓN N°02
Reajuste del Adicional	801.01	953.17	OBSERVACIÓN N°03
DEDUCCIONES			
Adelanto Directo	-14,380.40	-7,404.47	OBSERVACIÓN N°04
Adelanto de Materiales	-24,432.98	-17,348.33	OBSERVACIÓN N°05
COSTOS ADICIONALES			
Resarcimiento por gastos efectuados	0.00	3,153.14	OBSERVACIÓN N°06
SUB TOTAL AUTORIZADO (A)	15,333,112.47	15,431,783.80	
IGV (18%)	2,759,960.25	2,777,721.07	
TOTAL AUTORIZADO	18,093,072.72	18,209,504.87	
PAGADO			
CONTRACTUAL			
Contrato Principal	14,741,139.63	14,741,268.17	OBSERVACIÓN N°07
Adicional de Obra	16,214.50	16,659.72	OBSERVACIÓN N°08
REINTEGRO			
Reajuste del Contrato Principal	481,935.78	481,935.79	OBSERVACIÓN N°09
Reajuste del Adicional	0.00	806.79	OBSERVACIÓN N°10
DEDUCCIONES			
Adelanto Directo		-4,752.43	
Adelanto de Materiales		-17,607.78	
	-22,360.22	-22,360.21	OBSERVACIÓN N°11
COSTOS ADICIONALES			
Retención indebida por penalidad	0.00	-186,440.68	OBSERVACIÓN N°12
SUB TOTAL PAGADO (B)	15,216,929.69	15,031,869.59	
IGV (18%)	2,739,047.35	2,705,736.53	
TOTAL PAGADO	17,955,977.04	17,737,606.12	
ADELANTOS			
CONCEDIDOS			
Directo	1,481,583.53	1,481,583.53	
Materiales	2,963,074.61	2,963,116.24	OBSERVACIÓN N°13
AMORTIZADOS			
Directo	1,481,583.53	1,481,583.53	
Materiales	2,963,074.61	2,963,167.03	OBSERVACIÓN N°14
Saldo a Favor del Contratista	0.00	51.78	
MULTA POR MORA EN EJECUCIÓN DE OBRA			
AUTORIZADO	0.00	0.00	
DESCONTADO	220,000.00	0.00	OBSERVACIÓN N°12
Saldo a Favor del Contratista	220,000.00	0.00	
REEMBOLSO DE HONORARIOS ARBITRALES			
AUTORIZADO	2,479.00	0.00	
CANCELADO	0.00	0.00	
Saldo a Favor del Contratista	2,479.00	0.00	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			
En Efectivo (A) - (B)	116,182.78	399,914.22	
En IGV	20,912.90	71,984.54	
Adelantos	0.00	51.78	
Penalidad	220,000.00	0.00	
Reembolso de Honorarios Arbitrales	2,479.00	0.00	
SALDO TOTAL	359,574.68	471,950.54	

Asimismo, concluyó que el total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 18'093,072.72 (Dieciocho Millones Noventa y Tres Mil Setenta y Dos con 72/100 Soles) incluye el IGV; un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 116,182.78 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Dos con 78/100 Soles) en efectivo; S/ 20,912.90 (Veinte Mil Novecientos Doce con 90/100 Soles) en IGV; S/ 220,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles) en penalidad y S/ 2,479.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles) por concepto de





Resolución Jefatural

reembolso de honorarios arbitrales, tal como se presenta en el Anexo N° 03 y N° 04, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En efectivo - I.G.V.			116,182.78	20,912.90
II	ADELANTOS	0.00			
III	GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO	0.00			
IV	PENALIDAD			220,000.00	
V	REEMBOLSO DE HONORARIOS ARBITRALES			2,479.00	
TOTAL S/		0.00	0.00	338,661.78	20,912.90

Que, mediante Informe N° 000613-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de fecha 05 de agosto de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000366-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones, para la atención correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0001647-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de agosto de 2021 a través de la cédula de notificación electrónica N° 200-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, la Entidad remite el Informe N° 000613-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y el Informe N° 000366-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a través del cual se realizan observaciones a la liquidación de obra presentada por el Contratista, para su pronunciamiento del Contratista de acuerdo con lo señalado en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 0016-2021-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibido por la Entidad el 09 de agosto de 2021, el Contratista comunica su conformidad a la liquidación practicada por la Entidad, la cual ha sido notificada a través del Oficio N° 0001647-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Informe N° 000372-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 10 de agosto de 2021, el Sub Equipo de Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, que se ha determinado que el monto total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 18'093,072.72 (Dieciocho Millones Noventa y Tres Mil Setenta y Dos con 72/100 Soles) incluido IGV, con un saldo a favor del

CÁLCULO DE LA ENTIDAD

A Favor del Contratista			
- En Efectivo	S/	116,182.78	
- En IGV	S/	20,912.90	
- Penalidad	S/	220,000.00	
- Reembolso de Honorarios Arbitrales	S/	2,479.00	
			S/ 359,574.68





Resolución Jefatural

Contratista por la suma de S/ 116,182.78 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Dos con 78/100 Soles) en Efectivo; S/ 20,912.90 (Veinte Mil Novecientos Doce con 90/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas; S/ 220,000.00 (Doscientos Veinte Mil con 00/100 Soles) en penalidad; S/ 2,479.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles) por concepto de reembolso de honorarios arbitrales, conforme a lo descrito en el Anexo N° 03 y Anexo N° 04 y al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 000623-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 10 de agosto del 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000372-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL y la Carta N° 0016-2021-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, con la conformidad de la que suscribe, para la atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 004544-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de agosto de 2021, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000623-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000372-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL y Carta N° 0016-2021-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, solicitando emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación se encuentra consentida;

Que, mediante Informe N° 000707-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la IE Capitán Marcelino Valverde Solorzano, Sihuas – Sihuas – Ancash”*, con las observaciones formuladas por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con el pronunciamiento favorable del Contratista dentro del plazo previsto, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 000372-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL;

Que, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo,*





Resolución Jefatural

se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de obra: “Adecuación,





Resolución Jefatural

mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la IE Capitán Marcelino Valverde Solorzano, Sihuas – Sihuas – Ancash”, a cargo de la empresa CONSORCIO MEGAKECSA, de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en los Anexos 3 y 4 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 18'093,072.72 (Dieciocho Millones Noventa y Tres Mil Setenta y Dos con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 116,182.78 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Dos con 78/100 Soles) en Efectivo S/ 20,912.90 (Veinte Mil Novecientos Doce con 90/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas S/ 220,000.00 (Doscientos Veinte Mil con 00/100 Soles) en penalidad S/ 2,479.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles) por concepto de reembolso de honorarios arbitrales.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar el saldo a favor a solicitud del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MEGAKECSA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

